

AUTO No. 00606

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010 y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER049871 del 18 de abril de 2012, la junta de acción comunal del Barrio Brazuelos Sector Santo Domingo a través de su presidente solicita mediante derecho de petición tomar las acciones que haya lugar por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, en visita del aparente colapso de la red de alcantarillado del Barrio, radicado que fue respondido por medio de oficio con radicado N° 2012EE059447 del 09 de mayo de 2012.

Que mediante radicado 2012ER054266 del 27 de abril de 2012, la empresa ARPRECO S.A.S, quien solicita aclarar la responsabilidad sobre el vertimiento generado en el Barrio así como el permiso al que está sujeta dicha descarga, el cual fue atendido por medio de oficio con radicado N° 2012EE059492 del 18 de mayo de 2012.

Que mediante oficio 2012EE05447 del 09 de mayo de 2012, se da respuesta al derecho de petición interpuesto mediante el radicado N° 2012ER049871, informando a la junta de acción comunal del Barrio Brazuelos sobre el conocimiento de la problemática y los requerimientos realizados a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE

AUTO No. 00606

BOGOTÁ-ESP (EAA ESP) con Nit 899.999.094-1, representado legalmente en su momento por el señor DIEGO BRAVO BORDA.

Que mediante Requerimiento 2012EE059492 del 09 de mayo de 2012, se requiere a la EAAB ESP la siguiente información:

- ✓ Informe de recepción a satisfacción de las obras relacionadas con red de alcantarillado del Barrio Brazuelos.
- ✓ Informe de operación y de mantenimiento por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de dichos sistemas de alcantarillado.
- ✓ Planos de las redes de alcantarillado del Barrio Brazuelo de la Localidad de Ciudad Bolívar.
- ✓ Informe de las acciones a implementar con el fin de reparar los posibles daños de la red de alcantarillado del señor y operar adecuadamente dicho sistema.

Que mediante radicado 2012ER060141 del 10 de mayo de 2012, la empresa ARPRESO S.A.S informa sobre el muestreo de vertimientos a realizar por el laboratorio CONOSER LTDA. En tal sentido solicita acompañamiento técnico por parte de esta Secretaria. El mencionado radicado fue atendido por medio Oficio con radicado N° 2012EE063446 del 18 de mayo de 2012.

Que por medio de oficio 2012EE063446 del 18 de mayo de 2012, se da respuesta al derecho de petición interpuesto mediante el radicado N° 2012ER054266, informando a la constructora ARPRESO S.A.S. sobre la responsabilidad del dueño y operador de la red de alcantarillado de dar cumplimiento a la normatividad en materia de vertimientos. Igualmente se informa acerca del acompañamiento por parte de personal de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al muestreo realizado por el laboratorio CONOSER LTDA.

Que según radicado 2012ER064947 del 24 de abril de 2012, la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP (EAAB) da respuesta al Requerimiento N° 2012EE059492 remitiendo información técnica del barrio Brazuelos.

Que la junta de acción comunal del Barrio Brazuelo Sector Santo Domingo a través de su presidente solicita mediante derecho de petición le sea informado sobre las actuaciones

AUTO No. 00606

técnicas y jurídicas realizadas por esta Secretaría con el fin de solicitar la problemática ambiental en materia de sus vertimientos.

Que con radicado 2012ER071801 del 08 de julio de 2012, la junta de acción comunal del Barrio Brazuelo Sector Santo Domingo a través de su presidente acompañamiento por parte de esta Secretaria en reunión a desarrollar con EAAB ESP el día 14 de junio de 2012.

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico 4829 del 29 de junio de 2012 con Radicado 2012IE079661, en donde evaluó la información contenida en los Radicados 2012ER064947, 2012ER070926, 2012ER070490 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo los días 4 y 16 de mayo de 2012 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP con Nit. 899.999.094-1, cuyo representante legal es el señor Alberto José Merlano Alcocer identificado con cédula de ciudadanía número 7.407.031, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta Ciudad, estableciendo lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

<i>NORMATIVIDAD VIGENTE</i>	<i>CUMPLIMIENTO</i>
<i>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</i>	<i>NO</i>

AUTO No. 00606

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
JUSTIFICACIÓN <i>De conformidad con lo expuesto en el presente concepto:</i> <i>La descarga de la red de alcantarillado público del Barrio Brazuelos al río Tunjuelo requiere de permiso de vertimientos el cual no ha sido tramitado ante la Secretaria Distrital de Ambiente.</i> <i>LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP siendo el responsable de la operación de la red de alcantarillado público del sector de Brazuelos no ha realizado el trámite de permiso de vertimientos para la descarga, ni ha contemplado la descarga dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.</i> <i>De acuerdo a lo observado en las visitas técnicas realizadas se infiere el aparte colapso de la estructura de transporte de las aguas residuales de la urbanización hacia el río Tunjuelo generándose la disposición de aguas residuales a cielo abierto.</i>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico se determina que de acuerdo con los antecedentes, las observaciones realizadas en campo, el análisis técnico realizado y las conclusiones del presente concepto técnico realizado y las conclusiones del presente concepto técnico se requiere análisis de la situación por parte del grupo jurídico de la Subdirección Hídrico y del Suelo dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes la función social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

AUTO No. 00606

Que la Ley Suprema en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender

Las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 00606

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 4829 del 29 de junio de 2012 con Radicado 2012IE079661, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP (EAA ESP) con Nit 899.999.094-1, en cabeza de su representante legal el Señor Alberto José Merlano Alcocer identificado con cédula de ciudadanía número 7.407.031, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de ésta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente no ha contemplado la descarga dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Que en materia de vertimientos, se determina que el Barrio Brazuelo se encuentra realizando descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, dicha actividad requiere de permiso de vertimientos el cual aun no ha sido tramitado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, trámite que debe llevar a cabo la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP (EAAB ESP) con Nit 899.999.094-1, siendo el responsable de la operación de la red de alcantarillado público del sector Brazuelos, del mismo modo no ha contemplado descarga dentro del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. El usuario presuntamente está infringiendo lo dispuesto en el Artículo 41 del decreto 3930 y los artículos 5, 12 de la Resolución 3956 de 2009, por estar vertiendo sin el respectivo permiso de vertimientos.

Que con base en lo anterior esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP (EAAB ESP) con Nit 899.999.094-1, Señor Alberto

AUTO No. 00606

José Merlano Alcocer identificado con cédula de ciudadanía número 7.407.031, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o

AUTO No. 00606

indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP (EAAB ESP) con Nit 899.999.094-1, en cabeza de su representante legal el Señor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER identificado con cédula de ciudadanía número 7.407.031, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 04829 del 29 de junio de 2012 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-08-2012-1143.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente auto al señor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER identificado con cédula de ciudadanía número 7.407.031 en calidad de representante legal de o quien haga sus veces, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP (EAAB ESP) con Nit 899.999.094-1, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente SDA-08-2012-1143, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

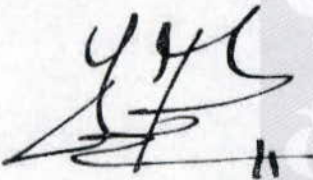
AUTO No. 00606

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-08-2012-1143 (1 Tomos)
CTE. 04829 del 29 /06/2012.*

Radicación: 2012ER064947 del 24/05/2012, 2012ER070926 del 07/06/2012, 2012ER070490 del 06/06/2012.

Sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP (EAAB ESP).

Asunto: Vertimientos (RIO TUNJUELO)

Elaboró: Lady Johanna Toro R.

Localidad: Ciudad Bolívar.

Elaboró:

Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P: 191436	CPS: CONTRAT O 787 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 951 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS: CONTRAT O 655 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P: 191436	CPS: CONTRAT O 787 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00606

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006

T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA
EJECUCION:

19/04/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 MAY 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e

contenido de Art 606-13 a señor (a

Guillermo Iván Sepúlveda en su calidad

de Autorizado / Poder.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14.219.477 de

Ibaque, T.P. No. 1990 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Handwritten signature]
calle 24 # 37-15 Piso 2º
34914234

QUIEN NOTIFICA:

[Handwritten signature]
Katherine Lem

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 MAY 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]
Katherine Lem

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA